

## ORDENANZA No. 018-2025

### ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impuesto de matrícula y patentes, entre otros, constituye fuente de financiamiento municipal, de pago anual del impuesto de patente, que están obligadas a obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad, conforme lo previsto en los Arts. 491 letra e), 547 y 548 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

El COOTAD, dispone que el concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, tarifa mínima que será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, según el Art. 548 del misma.

La determinación directa del tributo se realiza sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo; considerando, que es obligación del contribuyente, a más de inscribirse en los registros pertinentes, presentar las declaraciones que corresponda, conforme lo prevé los Arts. 91, 92 y 96 numeral 1 letra d) del Código Orgánico Tributario.

En este contexto el Concejo Municipal, emite la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de Patente Municipal Nro. 022-2010, publicada en Registro Oficial Nro. 361 de 12 de enero de 2011, reformada por la Ordenanza Nro. 003-2011 publicada en el Registro Oficial Nro. 386 de 16 de febrero de 2011, de la que consta las condiciones previstas en la Ley, siendo necesario revisar lo relativo a la base imponible y la determinación del tributo, que permita instrumentar de manera clara y precisa el procedimiento de determinación tributaria.

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

#### CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 15 del Art. 66 reconoce y garantiza a las personas: "*El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.*"; y, en el Art. 226 establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 490, determina los "*Impuestos de exclusiva financiación*" de los GADs municipales; en Art. 491, letra e) se determina los referidos impuestos, entre los que consta "*El impuesto de matrículas y patentes*"; en el

Art. 546, “establece el impuesto de patentes municipales ... que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.”; el Art. 547, sobre el “Sujeto Pasivo”, precisa que “Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.”; y, en el Art. 548, sobre la “Base Imponible”, en la parte pertinente, dice: “El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.”

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 550, dispone “Exención. - Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios”; y, los previstos en el Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico nacional;

**Que,** la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios sectores productivos e interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 5 prescribe “Interprétese el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 octubre de 2010, en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país”;

**Que,** el Código Orgánico Tributario, en el Art. 3, señala “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes...”, en el Art. 4, prevé la “Reserva de ley”, sobre “las exenciones y deducciones”; en el Art. 9 dice: “La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias”; en el Art. 54, respecto a la “Remisión”, de “deudas tributarias ... . Los intereses y multas”; y, en el Art. 90, dispone “El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente...”;

**Que,** el Código Orgánico Tributario en el Art. 92, señala “Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva. - Las normas de la determinación presuntiva podrán ser aplicables en la emisión de liquidaciones de pago por diferencias en la declaración o resolución de aplicación de diferencias, por parte de la Administración Tributaria, exclusivamente en los casos en los que esta forma de determinación proceda de conformidad con el artículo 24 y 25 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y de forma motivada por la Administración Tributaria, precautelando la capacidad contributiva de los sujetos pasivos y su realidad económica. En el desarrollo del procedimiento administrativo se deberá garantizar el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de los contribuyentes, constitucionalmente establecidos.”

**Que,** el Concejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones aprobó la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro del Impuesto de Patente Municipal en el cantón Rumiñahui Nro. 022-2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 361 de 12 de enero de 2011, reformada por la Ordenanza Nro. 003-2011, publicada en el

Registro Oficial Nro. 386 de 16 de febrero de 2011, que en lo relativo a la determinación presuntiva debe ser reformado; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 57 letras a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**

**Art. 1.-** En el Art. 1, agréguese un inciso que diga:

*“El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre. Cuando la actividad se inicie en fecha posterior al primero (01) de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.”*

**Art. 2.-** En el Art. 5. sustitúyase el segundo inciso por el siguiente texto:

*“Para los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, el impuesto de patente se renovará y emitirá de manera automática conforme a la información catastral suministrada a la Unidad de Rentas, hasta el último día del mes de enero.*

*Para sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, deberán declarar y solicitar la emisión del impuesto a la patente hasta el último día del mes de mayo.”*

**Art. 3.-** Sustitúyase el Art. 11, por el siguiente:

**“Art. 11. Base imponible.** - La determinación de la base imponible del impuesto de Patente será:

- a. *Para los sujetos pasivos que no estén obligados a llevar contabilidad, se establece un esquema de cuota fija anual;*
- b. *Para los sujetos pasivos que estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio neto del ejercicio impositivo anterior al año de declaración; y,*
- c. *Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad que tengan su domicilio principal en el cantón Rumiñahui y establecimientos en otros cantones, la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este Cantón.*

**Art. 4.-** Sustitúyase el Art. 12, por el siguiente:

**“Art. 12. Valor para sujetos no obligados a llevar contabilidad.** - Los sujetos pasivos del impuesto de Patente no obligados a llevar contabilidad deberán cancelar anualmente el 3.4% del salario básico unificado por este concepto por cada Registro Único de Contribuyentes.

*La Dirección Financiera, mediante la Unidad de Rentas, emitirá de manera masiva anualmente los títulos de crédito tras ejecutar los cruces de bases de datos de información pública que ya se encuentran parametrizados en el sistema informático de la municipalidad.”*

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – Para efectos del procedimiento de la determinación presuntiva, en los casos en que se determinó la banda impositiva dispuesta por la Ordenanza 022-2010, se considerará el valor impositivo del impuesto de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** – Por esta única vez, el valor del impuesto de patentes determinados de manera presuntiva que corresponda a los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, que no ha sido emitido desde el año 2019 hasta el año 2024 será de DIEZ dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.00), más intereses, recargos y multas, de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Código Orgánico Tributario.

El administrado para acogerse a esta disposición, se registrará y declarará por esta única vez de manera directa en la Dirección Financiera o a través del formulario previsto en la página web institucional, sin que se requiera la adquisición de especie valorada alguna. La Dirección Financiera emitirá el o los títulos de crédito correspondientes, que serán pagados por el contribuyente a través del sistema financiero y puntos pago habilitados para el efecto.

**TERCERA.** – La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dentro del término de 5 días, de aprobada la presente Ordenanza actualizará el Sistema Informático de Patentes.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, en la ciudad de Sangolquí a los tres días del mes de diciembre del año 2025.

Ing. Fabián Iza Marcillo  
**ALCALDE**

Mgs. Saskya Gutiérrez Morales  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, SUBROGANTE**

SPGM  
03.12.2025

### **TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 03 de diciembre de 2025.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal Subrogante, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 01 de diciembre de 2025 (Resolución No. 2025-12-231), y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria de 03 de diciembre de 2025 (Resolución No. 2025-12-237). LO CERTIFICO. –

Mgs. Saskya Gutiérrez Morales  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, SUBROGANTE**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

## PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 03 de diciembre de 2025.- SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.

Mgs. Saskya Gutiérrez Morales  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, SUBROGANTE**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

## SANCIÓN

Sangolquí, 04 de diciembre de 2025.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Fabián Iza Marcillo  
**ALCALDE**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 04 de diciembre 2025.- LO CERTIFICO. -

Mgs. Saskya Gutiérrez Morales  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, SUBROGANTE**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SPGM  
04.12.2025